

Buenos Aires, 4 de marzo de 1970.-

**Considerando:**

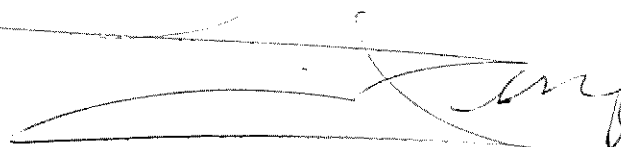
Que la peticionante es titular de un cargo en la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación de los excluidos de los beneficios acordados por la ley 18.473.-

Que, por lo demás, la situación actual de la recurrente -adscripta- es temporaria, habiéndose producido tal hecho en razón de la solicitud formulada por la interesada y cuya autorización fue otorgada por esta Corte Suprema en consideración a las excepcionales circunstancias que la fundamentaban (Conf. fs. 12, 24, 44 del Expediente de Superintendencia Nº 7.019/67).-

Por ello, no ha lugar a lo peticionado.  
fs. 2.-

regístrese, hágase saber y archívese.-

EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO



ES COPIA